

## Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintinueve (29) de marzo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA Secretario

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, veintinueve (29) de marzo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	María José Salas Pérez CC N.° 1.005.604.856
Demandado	Carolina Hoyos Velásquez CC N.º 1.067.957.370
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00570 00

**1.** Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 14 de diciembre de 2022.

Del expediente se observa que la ejecutada **Carolina Hoyos Velásquez**, fue emplazada en los términos dispuestos en auto mencionado anteriormente, la designación del curador se dio mediante auto de fecha 02 de marzo de 2023. Por Secretaría se comunicó la designación y notificó personalmente el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes. En virtud de lo brevemente expuesto se,

## **RESUELVE:**

**Primero**: **Seguir** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

**Segundo: Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto: Condenar** en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones

ejecutadas, es decir \$ 93.200, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

## **NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE**

## HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR Juez

23 417 40 89 001 2022 00570 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13668f2864bc8fe8fcd29a1b9a9c799373e4f8b88a244aed66496ca77c32b95b

Documento generado en 29/03/2023 06:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica